

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN

TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

**REGLAMENTO DE
DESINCORPORACIÓN,
BAJA Y DESTINO FINAL DE
BIENES DEL TRIBUNAL DE
LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL ESTADO Y
DE LOS MUNICIPIOS**

ORGANO INTERNO DE CONTROL



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS**

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 64 párrafos primero y décimo cuarto, establece que el Poder Judicial se deposita, entre otros órganos, en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y para su administración, vigilancia y disciplina de este poder integrante del Estado, estará a cargo el Consejo de la Judicatura.

Segundo. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en su artículo 77 párrafo segundo, dispone que para conocer de la administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, este órgano jurisdiccional contará con una Comisión Especial integrada por su Presidenta o Presidente y dos miembros del Consejo de la Judicatura y, en lo conducente, tendrá las atribuciones que esta Ley establece al Pleno del Consejo.

Tercero. Que en términos de los artículos 77 y 115 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios tiene la atribución de emitir acuerdos generales y demás disposiciones relativas a la administración, vigilancia y disciplina de este Tribunal.

En consecuencia y con fundamento en lo antes expuesto la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, emite el siguiente Acuerdo que contiene el Reglamento de desincorporación, baja y destino final de los Bienes Muebles pertenecientes al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para la desincorporación, baja y destino final de bienes muebles pertenecientes al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, destinadas a las áreas bajo la supervisión y vigilancia del Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión Especial, definidos como tales en la Ley de Bienes del Estado de Yucatán.



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento es de carácter obligatorio para el Tribunal de los Trabajadores al Servicios del Estado y de los Municipios que está bajo la supervisión y vigilancia del Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión Especial.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento de desincorporación, baja y destino final de bienes muebles, se entenderá por:

I. ACTIVO FIJO: Bienes materiales aprovechados y en uso que representan el patrimonio, de modo permanente o semipermanente para la prestación de servicios públicos de las diversas áreas que conforman el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial del Estado.

II. AREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS: Aquellas áreas del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, que se encuentran bajo la supervisión y vigilancia del Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión Especial.

III. BAJA: Proceso administrativo en el que se documenta que un bien mueble deja de pertenecer al inventario de bienes muebles del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

IV. BIEN MUEBLE: Objeto susceptible de ser trasladado de un lugar a otro sin alterar su forma o su esencia, tal es el caso del mobiliario y equipo de oficina, equipo informático, maquinaria, vehículos y otros.

V. COMISIÓN ESPECIAL: Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

VI. COMITÉ: Comité de Mejora Continua del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

VII. DESINCORPORACIÓN: Proceso administrativo, mediante el cual se declara que un bien mueble propio del Poder Judicial deja de ser de utilidad pública.

VIII. DESTINO FINAL: Proceso administrativo por medio del cual se determina el destino de los bienes muebles dados de baja.

IX. DESTRUCCIÓN: Acción o efecto de arruinar, deshacer o inutilizar un bien mueble.

X. DICTAMEN DE NO UTILIDAD: Documento con el que se acredita la causa de no utilidad de un bien mueble perteneciente al Poder Judicial.

XI. ENAJENACIÓN: Transmisión de la propiedad o dominio de un bien o derecho a título gratuito u oneroso.

XII. INVENTARIO: Lista en la que se registran y describen todos los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán, cuya finalidad es llevar a cabo un control de las existencias, cantidad, características, condiciones de uso y valor de los mismos.

XIII. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL BIEN: Código de inventario de un bien mueble.



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

XIV. OIC: Órgano Interno de Control.

XV. PATRIMONIO DEL PODER JUDICIAL: Totalidad de bienes muebles, derechos y obligaciones que, por adquisición del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, el Poder Judicial del Estado de Yucatán es el propietario, y que se destinan al cumplimiento de sus atribuciones.

XVI. REGLAMENTO: Reglamento para la Desincorporación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

XVII. RESGUARDANTE: Servidor Público del Poder Judicial al que se le asigna un bien mueble para su uso.

XVIII. RESGUARDO: Documento en el cual se registra el estado físico de los bienes muebles, su descripción, nombre y cargo del resguardante, el órgano administrativo en el cual se encuentra ubicado, el número de identificación del bien mueble y la fecha del resguardo.

XIX. TRIBUNAL: Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

XX. VEHÍCULO: Medio de transporte de personas o cosas.

Artículo 4.- Es responsabilidad de los servidores públicos del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios la custodia, cuidado y buen uso de los bienes muebles que le sean asignados para llevar a cabo sus funciones.

**CAPÍTULO II
DE LA NO UTILIDAD DE LOS BIENES MUEBLES**

Artículo 5.- Los bienes muebles propios del Poder Judicial que hayan dejado de ser útiles para el servicio público encomendado, podrán ser objeto de desincorporación y baja.

Se consideran bienes muebles que han dejado de tener utilidad pública, aquellos que:

- I. Por su uso dejen de ser útiles; bien sea por su grado de obsolescencia, deterioro u otra causa equivalente;
- II. Cuyo costo de reparación resulte ser hasta tres cuartas partes del valor de uno nuevo;
- III. Se han averiado y no son susceptibles de reparación;
- IV. Son desechos y no es posible su aprovechamiento;
- V. Se hubieren extraviado, robado o siniestrado, y
- VI. No son susceptibles de beneficio o explotación en el servicio por una causa distinta de las señaladas.

Artículo 6.- La desincorporación de los bienes muebles propios del patrimonio del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios,



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

perteneciente al Poder Judicial del Estado de Yucatán, es requisito indispensable para realizar su baja o para llevar a cabo cualquier tipo de enajenación o destrucción del mismo.

Artículo 7.- La desincorporación, baja y destino final de bienes muebles como armamento, municiones, explosivos, químicos agresivos y artificios, así como materiales contaminantes o radioactivos y otros objetos cuya posesión o uso puedan ser peligrosos o causar riesgos graves, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS Y SUS ATRIBUCIONES**

Artículo 8.- Los Órganos que intervienen en los procedimientos de desincorporación, baja y destino final de los bienes muebles referidos en este reglamento, son los siguientes:

- I. El Comité de Mejora Continua.
- II. La Comisión Especial,
- III. La Dirección de Administración y Finanzas,
- IV. La Unidad de Administración del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, y
- V. El Órgano Interno de Control.

Artículo 9.- El Comité conocerá de la desincorporación, baja y destino final de bienes muebles y se regirá por las atribuciones que le otorguen el presente Reglamento.

Artículo 10.- El Comité de Mejora Continua, para los efectos de este Reglamento tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Comisión Especial la solicitud de desincorporación y baja de bienes muebles, para su aprobación o no.
- II. Determinar el destino final de los bienes muebles del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios del Poder Judicial cuya desincorporación se resuelva y
- III. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos en la materia.

Artículo 11.- La Comisión Especial, para efectos de este Reglamento, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y en su caso, aprobar el Acuerdo de Desincorporación, baja y destino final de bienes muebles.



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

II. Revisar y analizar el dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles elaborado por la Unidad Administración.

III. Supervisar el cumplimiento de las normas establecidas en este documento.

IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales dispongan.

Artículo 12.- La Unidad de Administración, para efectos de este Reglamento, tiene las atribuciones siguientes:

I. Elaborar la solicitud de desincorporación y baja de bienes muebles que correspondan y remitirlo al Comité Interno del Tribunal para su presentación a la Comisión Especial.

II. Elaborar el dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles.

III. Ejecutar el Acuerdo de Desincorporación, Baja y destino final de bienes muebles, emitido por este Comité.

IV. Atender los movimientos administrativos de altas y bajas de los bienes muebles, apegándose a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

V. La obtención y colocación de los números de identificación y de la elaboración y control de resguardos que amparen los bienes muebles identificados en las áreas jurisdiccionales y administrativos.

VII. Llevar el control de los gastos que se generen por el proceso de desincorporación y destino final de bienes muebles.

VIII. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales dispongan.

Artículo 13.- El Órgano Interno de Control, para efectos de este Reglamento, tiene las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y vigilar el seguimiento de ejecución del Acuerdo de Desincorporación, Baja y destino final de bienes muebles, que al efecto emita el Comité.

II. Levantar acta administrativa donde conste que un bien mueble propio del patrimonio del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial, se ha extraviado o siniestrado.

III. Levantar el acta administrativa de la destrucción del bien mueble propio del patrimonio del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial, que por Acuerdo del Comité haya determinado esta forma de destino final.

IV. Las demás que establezca el presente Reglamento y otros ordenamientos legales dispongan.

**CAPÍTULO IV
DE LA NO UTILIDAD Y DE LA DESINCORPORACIÓN**



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

DE BIENES MUEBLES

Artículo 14.- Es responsabilidad de los titulares de las áreas jurisdiccionales y administrativas determinar de entre los bienes muebles que estén a su servicio, aquellos que se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 5 de este Reglamento y, mediante oficio hacer del conocimiento la no utilidad a la Unidad de Administración.

Artículo 15.- La Unidad de Administración elaborará el dictamen de no utilidad respecta de cada bien mueble cuya determinación se solicita, el cual enviarán a la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 16.- El dictamen de No Utilidad de Bienes Muebles deberá reunir los siguientes requisitos:

I. La identificación de los bienes muebles no útiles cuya baja se solicita. En este caso podrá anexarse una lista en la que se describa el estado físico de dichos bienes; así como el número de inventario asignado por la Unidad de Administración. En el caso de vehículo automotores se requiere: el número de placa de circulación asignada por la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, el modelo, el año, la marca, el número de serie, el número de identificación asignado por el encargado del parque vehicular del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

II. Las fotografías del bien mueble en donde se demuestre el estado físico en el cual se encuentra.

III. El análisis del costo-beneficio del bien mueble o presupuesto de reparación, según se trate.

VI. La determinación del estado del bien mueble, es decir, si éste puede o no ser reutilizable en todo o en partes, si este se encuentra inservible, en mal estado o de utilización inadecuada.

VII. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora el dictamen y de quien lo autoriza.

VIII. En su caso, la información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como; estudio costo beneficio, dictámenes o avalúos elaborados por peritos, etc.

IX. La propuesta de desincorporación y baja del inventario del bien que corresponda.

X. La propuesta de destino final del bien que corresponda.

Artículo 17.- El Comité de Mejora Continua del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipio, emitirá el Acuerdo de Desincorporación, baja y destino final Bienes Muebles correspondiente, conforme al cual el bien o el lote de bienes muebles, pierde su carácter de inalienable.



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

Artículo 18.- La Comisión Especial, una vez recibido el dictamen de no utilidad, deberá revisar y analizar éste, mediante la comprobación de lo asentado, así como aprobar el Acuerdo de Desincorporación, baja y destino final, para que posteriormente, en coordinación con el Órgano Interno de control, supervisen y vigilen el seguimiento de ejecución de dicho acuerdo.

El Acuerdo podrá referirse a uno o más bienes muebles, siempre que se encuentren identificados de manera individual o en grupo.

Artículo 19.- En caso de que el Comité no apruebe la Solicitud de Desincorporación, Destino Final y Baja, se deberá llevar a cabo la reasignación, rehabilitación o reaprovechamiento de los bienes en cuestión.

**CAPÍTULO V
DE LA BAJA**

Artículo 20.- Una vez aprobado el Acuerdo de Desincorporación, Baja y Destino Final de los Bienes Muebles, se hará del conocimiento de la Unidad de Administración y se entregará copia de dicho acuerdo para los efectos de iniciar con el procedimiento de baja definitiva del bien en el inventario del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 21.- También se realizará la baja cuando el bien mueble se haya extraviado o haya sido robado.

Artículo 22.- Para realizar la baja de un bien muebles se procederá a la cancelación de los siguientes documentos:

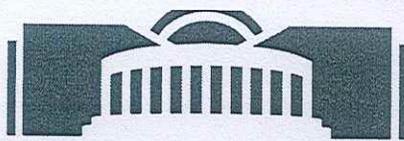
I. El resguardo, mediante la leyenda cruzada de "cancelado" y asentándose la fecha de cancelación y el destino final.

II. El Registro donde conste el número de identificación o inventario asignado por la Unidad de Administración.

III. El inventario de bienes muebles activo fijo del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

IV. En el caso de vehículos automotores y si la determinación del destino final es su destrucción, realizar los trámites de cancelación de las placas de circulación ante la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado.

Respecto de los bienes muebles no inventariados, bastará con levantar un acta circunstanciada para dejar constancia de la baja.



REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

CAPÍTULO VI
DEL DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

Artículo 23.- El Comité determinara el destino final de los bienes muebles desincorporados vía enajenación a título gratuito, oneroso, dación de pago, permuta o destrucción del mismo.

Las enajenaciones a que se refiere este artículo no podrán realizarse a favor de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en los actos relativos a dichas enajenaciones, ni de sus cónyuges o parientes consanguíneos y por afinidad hasta el cuarto grado, o de terceros con los que dichos servidores tengan vínculos privados o de negocios. Las enajenaciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en este párrafo serán nulas y serán causa de responsabilidad.

Artículo 24.- Cuando se determine el destino final de un bien mueble o lote de bienes muebles mediante enajenación a título oneroso, ésta se sujetará al procedimiento de subasta pública.

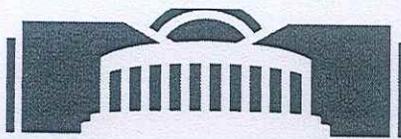
Artículo 25.- El aviso de subasta se publicará en la página oficial de internet el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, en las áreas jurisdiccionales y administrativas de dicho Ente público.

En el caso de que el Comité considere necesario darle mayor publicidad al aviso de subasta, ésta se realizará en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Artículo 26.- El aviso debe contener los siguientes requisitos:

- I. Nombre del Comité.
- II. Descripción general, cantidad y unidad de medida del bien o lote de bienes muebles objeto de la subasta, así como el precio mínimo o de avalúo que servirá de precio base.
- III. Lugar y plazo máximo en que deberán ser retirados el bien mueble o el lote de bienes.
- IV. Lugar, fecha y hora de celebración de la subasta pública y, en su caso, el de la adjudicación.
- V. Lugar, fecha y hora de proposiciones económicas.
- VI. Criterio de desechamiento de proposiciones.
- VII. Fecha de inicio de la difusión del aviso, excepto cuando se publique en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.
- VIII. El número de aviso y de subasta pública de que se trate.

Artículo 27.- La Unidad de Administración enviará la convocatoria de subasta pública al Comité, quien la recibirá, analizará y en su caso autorizará para su publicación, en caso contrario hará saber a la Unidad de Administración los



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

motivos por los que considera que la convocatoria no cumple con los requisitos para su publicación a fin de que realice los ajustes necesarios.

Artículo 28.- Una vez que el Comité considere que la convocatoria cumple con los requisitos, determinará el día y hora de la subasta para posteriormente publicar la información en los medios previstos en el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 29.- El día de la subasta pública, en el lugar y horas señalados en el aviso el Secretario Técnico del Comité pasará lista de los postores y acto seguido, el Presidente del Comité dará apertura a las propuestas que se presenten en sobre cerrado de conformidad con las bases de la convocatoria, posteriormente, registrará en una tabla comparativa las proposiciones y se desecharán, desde luego, las que no tengan postura legal esperada.

Artículo 30.- Para efectos de la subasta pública, se considera postura legal, la que cubra por lo menos el cuarenta por ciento efectivo del avalúo o precio base del bien mueble o lote de bienes muebles, el cual podrá constituirse mediante cheque certificado o de caja a favor del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 31.- Calificadas de buenas las posturas, el Secretario del Comité las leerá en voz alta para que los postores presentes puedan mejorarlas. Si hay varias posturas legales, el Comité decidirá cuál será la preferente en base al artículo 33 de este Reglamento. Hecha la declaración de la postura considerada preferente, el Secretario del Comité preguntará si alguno de los postores la mejora. En caso de que alguno la mejore dentro de los cinco minutos que sigan a la pregunta, interrogará de nuevo si algún postor puja la mejora, y así sucesivamente con respecto a las pujas que se hagan.

En cualquier momento en que, pasados cinco minutos de hecha la pregunta correspondiente, no se mejorare la última postura u puja, declarará el Comité fincada la adjudicación en favor del postor que hubiere hecho la última y lo aprobará en su caso.

Artículo 32.- Al declarar aprobada la adjudicación, el Comité otorgará un plazo de tres días hábiles para que el Postor realice el depósito de la postura final.

Una vez cubierto éste se concederá un tiempo igual para que se le entreguen al comprador los documentos de la adjudicación correspondiente, en los términos de su postura y que se le entreguen los bienes muebles enajenados.

En caso de que el Postor no realice el depósito total de la postura final dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, se tendrá como no adjudicada la subasta, se procederá a realizar una nueva en los términos señalados



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

en el artículo siguiente y consecuentemente, el Postor perderá el monto de la postura legal depositada, misma que servirá para cubrir los daños y perjuicios que con motivo del incumplimiento se ocasionen al Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 33.- Si en la primera subasta pública no hubiere postura legal, se realizará una segunda, deduciendo en ésta un diez por ciento del importe constituido como precio mínimo o de avalúo.

En caso que en la segunda subasta pública tampoco hubiere postura legal, se realizará una tercera, deduciendo en esta un veinte por ciento del importe constituido como precio mínimo o de avalúo.

Artículo 34.- El Comité al realizar la enajenación de un bien mueble o un lote de bienes muebles desincorporados, lo hará en función de obtener las mejores condiciones para el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 35.- La dación en pago sólo será aplicable para extinguir obligaciones pendientes de pago contraídas previamente por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios.

Artículo 36.- El Comité de Mejora Continua podrá determinar la destrucción de bienes muebles cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico en que se encuentren, peligre o se altere la salubridad, la seguridad o el ambiente.

II. Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o administrativa que ordene su destrucción.

III. En un proceso de reaprovechamiento de piezas de un bien para otro, se genera destrucción de partes y no pueden ser reutilizados.

IV. Habiéndose agotado todos los procedimientos de enajenación o el ofrecimiento de donación, no exista persona interesada, supuestos que deberán acreditarse con las constancias correspondientes.

Artículo 37.- La destrucción del bien mueble estará bajo la supervisión de la Unidad de Administración o de la persona que éste determine, se hará en presencia de dos personas más que éste designe, que fungirán como testigos, y del Órgano Interno de Control o de la persona que éste determine.

De dicha destrucción el Órgano Interno de Control levantará el acta correspondiente, la cual deberá estar firmada por todos los que intervinieron, y cuya copia deberá presentarse al Comité de Mejora Continua.



**REGLAMENTO DE DESINCORPORACIÓN, BAJA Y DESTINO
FINAL DE BIENES DEL TTSEM**

EMISIÓN

VERSIÓN

SEPTIEMBRE 2021

1

Artículo 38.- Aquellos bienes muebles cuyo destino final esté por ejecutarse y que por sus características, condiciones, tipologías o por la insuficiencia de espacio en los depósitos o bodegas con los que cuente el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios no puedan ser trasladados, deberán permanecer en el área jurisdiccional o administrativa de dicho Ente de cuyo servicio se desincorporó hasta que se realice su traslado definitivo o se dé cumplimiento con el destino final.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento de Desincorporación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Reglamento de Desincorporación, Baja y Destino Final de Bienes Muebles del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, deberá publicarse en la página oficial de Internet de este Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al Órgano Interno de Control y a la Unidad de Administración del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, para que realicen las gestiones necesarias a fin de que se apliquen las disposiciones del presente Reglamento.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ESPECIAL DEL TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS EN SU SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE OCTUBRE DEL 2021, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

M.D. CÉSAR ANDRÉS ANTUÑA AGUILAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL
TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO
DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS



COMISIÓN ESPECIAL DEL
TRIBUNAL DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE
LOS MUNICIPIOS